

Radicado. 233.2021 DIVORCIO.
Demandante. FABIAN CIPRIANO RODRIGUEZ VELEZ.
Demandado. MARIA ISABEL ÑAÑEZ MUÑOZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el Curador Ad Litem designado fue notificado de manera personal el 4 de noviembre del año en curso, el término de traslado transcurrió desde el 5 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre del mismo año, teniendo que se ofreció contestación a la acción en término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA.
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de diciembre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2497

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente, se fija como fecha para para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *-arts. 372 y 373 del C.G.P.-* dentro del trámite que nos ocupa el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-*.

ii. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma teams**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iii. **CITAR** a FABIAN CIPRIANO RODRIGUEZ VELEZ y MARIA ISABEL ÑAÑEZ MUÑOZ-, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

iv. Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

Sin lugar a pruebas testimoniales por no haberse solicitado.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sin lugar al interrogatorio de parte por no haberse solicitado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Sin lugar al decreto de pruebas de la parte demandada por cuanto ninguna fue solicitada.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

a. REQUERIR al extremo procesal para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar el nombre completo de tres personas que llegaron a tener conocimiento del inicio de la relación, del vínculo matrimonial y de la separación con **MARIA ISABEL ÑAÑEZ MUÑOZ.**

Deberá relacionar el número telefónico y correo electrónico de los enlistados.

v. Una vez obtenida la información anterior, por secretaría de esta Célula Judicial ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7199f44a4c8da1ecc1c735f0a7b02a1d20837f46914bd4c151d8a510f264764**
Documento generado en 13/12/2021 03:30:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>